

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE  
LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO ESPE Y  
LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN**

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, la Escuela Politécnica del Ejército, en adelante denominada ESPE, representada por el señor General de Brigada Rubén Navia Loo, en su calidad de Rector y la Escuela Politécnica Nacional en adelante denominada EPN representada por el señor Ingeniero Alfonso Espinoza Ramón en su calidad de Rector, quienes acuerdan firmar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ANTECEDENTES**

1. La ESPE, es una institución administrada por la Fuerza Terrestre, regentada por la Ley de Educación Superior del Ecuador y tiene su domicilio legal en la Av. General Rumiñahui s/n en Sangolquí-Pichincha-Ecuador.
2. La ESPE, tiene entre sus fines institucionales aportar de manera permanente al desarrollo técnico, científico y cultural del aparato productivo nacional, así como también a la formación de tercer y cuarto nivel de profesionales con altos estándares de educación y la consolidación de una planta de docentes altamente capacitados, condiciones que son consideradas como necesarias para el progreso del país y para la solución de sus problemas estructurales.
3. La EPN, es una institución de educación superior que busca la excelencia en los diferentes niveles en que actúa (pregrado, posgrado, docencia, investigación, y extensión) y desarrolla esfuerzos para contribuir a la diseminación y generación del conocimiento en las áreas de eléctrica, electrónica, telecomunicaciones, control y automatización, entre otras.
4. La EPN tiene su domicilio legal para efectos del presente convenio en la calle Ladrón de Guevara E 11 en la ciudad de Quito.

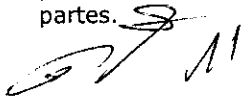
**SEGUNDA: OBJETIVO**

El objetivo del presente instrumento es organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito social, científico, tecnológico y productivo del país.

**TERCERA: PROGRAMAS ESPECIFICOS**

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en forma separada al presente instrumento.

Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.




**CUARTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Ambas partes nombrarán y harán conocer por escrito el/la coordinador/a de su parte para la ejecución del presente convenio.

**QUINTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior serán:

Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas deberán contener la autorización de las autoridades de ambas partes.

Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados, sean elevados a la categoría de convenios específicos.

Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

**SEXTA: ACCIONES DE INTERCAMBIO**

El intercambio y la colaboración entre la ESPE y la EPN, se realizarán bajo las siguientes formas:

Intercambio de expertos para dictar cursos de pregrado y postgrado, conferencias y seminarios, en la modalidad de Educación Presencial, a Distancia y Continua  
 Participación de estudiantes en la realización de pasantías pre-profesionales  
 Intercambio de personal científico en trabajos de investigación  
 Asistencia para preparación de personal científico y docente  
 Participación de eventos científicos que se realicen en ambas instituciones  
 Participación en eventos conjuntos de investigación y servicios científico-técnicos nacionales e internacionales  
 Intercambio de información científica, de materiales docentes y audiovisuales  
 Participación en programas conjuntos orientados a la capacitación, entrenamiento y desarrollo en general del capital humano.  
 Otras formas de colaboración no contempladas expresamente en el presente documento pero que surjan entre las partes y que conduzcan al logro de los objetivos enumerados y de interés para ambas instituciones.

**SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL**

En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la "ESPE" ni con la EPN.



**OCTAVA: MONTOS Y FINANCIAMIENTO**

Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

**NOVENA: PROPIEDAD O DERECHOS DE AUTOR**

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

**DECIMA: VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes, por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera.

**DECIMA PRIMERA: TÉRMINO DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa días de antelación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

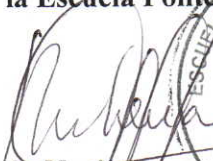
**CLAUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS**

En caso de controversias, las partes se comprometen a resolver en forma directa dentro del ámbito administrativo, a través de las instancias jerárquicas que correspondan.

Para constancia de lo establecido, suscriben el presente Convenio, en Sangolquí, a los ...8.. días del mes de.....julio.....del 2008

Por la Escuela Politécnica del Ejército,

Por la Escuela Politécnica Nacional

  
Rubén Navia/Loor  
GENERAL DE BRIGADA  
RECTOR

  
Ing. Alfonso Espinoza Ramón  
RECTOR

Elaborado por Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso

